

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.-**



A los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como convocante así como a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos de la niñez como coadyuvante, con fundamento en los artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 36 fracción I y II, 43 fracciones V y VI, 66 numeral cinco, 46 bis, 74, 75, 76 fracción II y IV, 89, 90, 94, 95 96, 136 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara; nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa de decreto con turno a comisión que suscribió la regidora María Cristina Estrada Domínguez que tiene **por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara, juegos infantiles incluyentes para niñas, niños y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad**; lo anterior en base a la siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. El día 27 de febrero se presentó ante el H. Pleno Del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco la iniciativa de la Regidora María Cristina Estrada Domínguez para la instalación de juegos infantiles incluyentes en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara.
- II. El día 28 de febrero de parte de la Secretaria General mediante oficio 0830/19 en el cual se aprueba turnar la iniciativa 035/19 a la Comisión de Servicios Públicos Municipales como convocante y a la Comisión de Asuntos de la niñez como coadyuvante, la iniciativa de mérito expone lo siguiente.

MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 76, fracción II y 81, fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Decreto Municipal con turno a comisión que tiene por objeto instalar en todos los parques recreativos del Municipio de Guadalajara, juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad**; lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.-El artículo primero de nuestra norma Suprema, establece en su párrafo tercero que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Teniendo en consecuencia el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Señalando además el último párrafo del citado artículo primero constitucional, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Denominándose como categorías sospechosas el catalogo que se describen en el último párrafo citado, tal y como lo estableció nuestro máximo Tribunal de nuestro país en la tesis aislada con rubro: CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS para con ello resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así por ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas Constituciones. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las Constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas. Así pues, por un lado, en atención al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, la jurisprudencia convencional y constitucional ha incluido, por ejemplo, a la preferencia sexual como una categoría sospechosa. Por otro lado, diversas Constituciones han previsto expresamente nuevas formas de categorías sospechosas, tales como la edad, la discapacidad y el estado civil -o el estado marital.¹

II.- Además el artículo 4, párrafo noveno, de nuestra Constitución Federal establece como un Derecho Humano que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar el Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, teniendo los niños y niñas un derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento** para su desarrollo integral.

III.- En base al artículo 1 y 133 de nuestra carta Magna, establece que personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y que los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, serán Ley Suprema de toda la Unión.

En ese sentido el Estado Mexicano celebro el celebro y ratifico el Convenio de sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, ante la Organización de las Naciones Unidas, el día 30 treinta de marzo del año 2007 y ratificado 17 diecisiete del mes de Diciembre del mismo año. Siendo el propósito del presente

La presente página 2 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

convenio es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respecto de su dignidad inherente.

Señalando además el artículo 5, de dicha convención que Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley, que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; y que los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

En cuanto a su artículo 7, establece que los Estados Partes, todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

1Tesis aislada 1a. CCCXV/2015 (10a.), emitida por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2010268, de la Décima Época

IV.-La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en 30 treinta de mayo del año 2011 dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, estableció en el artículo 2, fracción IX, que se debía entender por discapacidad, señalando el siguiente concepto: **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Además de establecer nos conceptos importantes a destacar: **Accesibilidad y Ajustes Razonables**, los cuales describe lo siguiente: **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; y, **Ajustes Razonables:** Se entenderá las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.²

V.- La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, establece en su artículo 13, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el que se contempló la inclusión de niñas, niños y adolescente con discapacidad.

Destacando en su artículo 53 y 54 de dicha Ley, que la inclusión de niños, niñas y adolescentes se plena y efectiva, en igual de condiciones con los demás; y que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Además, que en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

VI.- Mediante decreto 23081/LVIII/09, se publicó la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, en la cual establece como objetivo principal el de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Destacando en su exposición de motivos de dicha Ley, que conforme a los datos contenidos en el Censo General de Población y Vivienda, realizado por el INEGI en el año 2000 dos mil, en Jalisco viven 148,172 ciento cuarenta y ocho

La presente página 3 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

mil ciento setenta y dos personas con discapacidad, lo que presentaba en ese año un 7.6% del total 1'939,660 que viven en México. Destacando que posiblemente dichas cifras son inferiores a las reales, ya que la Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente el 10% diez por ciento de la población mundial, sufren de algún tipo de discapacidad, lo que equivaldría a tener aproximadamente 600,00 habitantes en el Estado de Jalisco.

2Fracciones I y II, del artículo 2, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Estableciendo además atribuciones dicha Ley a los Municipios en su artículo 35, entre las que destaca la fracción XI, la de Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad.

VII.- En cuanto a la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, de igual que le Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente, establece obligaciones similares para las autoridades del am bito federal, estatal y municipal, para efecto de realizar acciones efectiva en la inclusión de dicho sector que cuente con alguna discapacidad.

VIII.- En base al artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, Los Municipios tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos, en el que destaca parques y jardines y su equipamiento.

En base al artículo 1, del Reglamento para la Atención con Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara, establece que tiene por objeto dicho reglamento el de establecer las medidas y acciones que se lleven en el Municipio de Guadalajara para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Estableciendo además en su numeral 13 de dicho Reglamento, que este Ayuntamiento debe vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social.

Además, que El Ayuntamiento deberá observar lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

IX.- Con el fin de ser una política social y con el fin de evitar una erogación mayor al Municipio, se invitará a las asociaciones, organismo o empresas privadas para que patrocinen con la compra, instalación y conservación de los juegos infantiles incluyentes que se instalen en los parques recreativos de este Municipio, en los cuales se podrá incorporar la marca o razón social del donante sin que se genere pago de impuestos o contribución alguna por su publicidad al Municipio de Guadalajara.

X.- En cuanto las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse la iniciativa podría tener: **En cuanto aspecto jurídico,** no hay repercusión ya que la misma tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco y Reglamento para la Atención de Personas Con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara; **En cuanto aspecto económico,** no se verá afectada partida presupuestal por ser erogado el gasto en virtud que se busca la participación de personas físicas o morales privadas; **En cuanto al aspecto laboral,** no hay afectación laboral alguna, debido que derivado de la presente iniciativa no se contempla la contratación de personal; y **En cuanto Aspecto Social:** Este se verá beneficiado con la inclusión de este sector vulnerable y se tendrá un sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de nuestro Municipio.

La presente página 4 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

XI.- Solicitando se turne a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales como convocante y a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se turne la presente iniciativa a la Comisión que corresponda, los siguientes puntos de:

DECRETO:

PRIMERO.- *Se lleve a cabo la instalación de juegos incluyente para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad, en todos los parques recreativos del Municipio de Guadalajara.*

SEGUNDO.- *Se invite a las asociaciones, organismo o empresas privadas para que patrocinen con la compra, instalación y conservación de los juegos infantiles incluyentes, en los cuales se podrá incorporar la marca o razón social del donante sin que se genere pago de impuestos o contribución alguna por su publicidad.*

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
A 27 de Febrero del año 2019**

CONSIDERANDOS

I.- En el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, por su parte la fracción III establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre otras las siguientes.

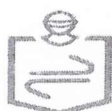
g).-Calles, parques y jardines y su equipamiento.

II.- En lo relativo a la Constitución Política del Estado en sus artículos 77, fracción II inciso b) y c). Se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

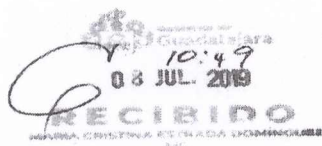
III.- De acuerdo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II señala como obligación de los Ayuntamientos el de aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

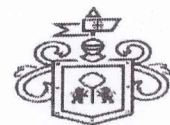
IV.- El día 04 de Julio del 2019 se recibió la respuesta en oficio CGSM/PyJ/DIR-UT/360/2019 suscrito por el Lic. José de Jesús Álvarez Martínez Director de Parques y Jardines dando su recomendación referente a los parques más convenientes para instalar los juegos incluyentes, los cuales se señalan en el siguiente oficio:



Parques
y Jardines
Servicios
Municipales



00509



Gobierno de
Guadalajara

Oficio: CGSM/PyJ/DIR-UT/360/2019
Guadalajara, Jal. a 04 de Julio de 2019

Regidora María Cristina Estrada Domínguez
Presidenta de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales
PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su **OFICIO MCED/0061/2019**, donde solicita la recomendación referente, a los parques más convenientes para instalar de primer inicio los juegos incluyentes.

A lo anterior, me permito informarle que dicha solicitud ya fue atendida, se envió el día 26 de Junio del presente año, de manera electrónica al correo cpinzon@guadalajara.gob.mx, cabe mencionar que nuestra base de datos se encuentra en actualización, referente al equipo con el que cuenta cada uno de los parques recreativos.

ZONA	A VERDE	NOMBRE	UBICACION
01 CENTRO	PARQUE	REVOLUCION	AV FEDERALISMO Y MARCOS CASTELLANOS
02 MINERVA	PARQUE	PARQUE INFANTIL RUBEN DARIO	RUBEN DARIO, OSTIA, ONTARIO, NAPOLES
03 HUENTITAN	JARDIN	LEGALIDAD 1 NORTE O JARDINE INDEPENDENCIA 1	LEGALIDAD, EUTERPE Y MELPOMENE
04 OBLATOS	JARDIN	UNIDAD LAZARO CARDENAS	BELISARIO DOMINGUEZ, MONTE LA LUNA, CANTERA, PRTO PROGRESO
04 OBLATOS	PARQUE	JUAN SORIANO	PASEO DE LA SELVA Y PLUTARCO ELIAS CALLES
05 OLIMPICA	JARDIN	WALT DISNEY	RIO MEZCALA, RIO SUCHIATE, RIO MADEIRA, RIO EUFRATES
06 TETLAN	PARQUE	SAN JACINTO	PLUTARCO ELIAS CALLES, GIGANTES
07 CRUZ DEL SUR	JARDIN	ISLA JAVA	DE ISLA LUZON A MARIA DE JESUS SACRAMENTADA

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

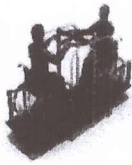
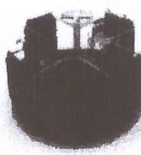
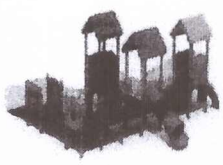
ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

LIC. JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES

Paseo de Colón 600, Col. Huantitán,
C. P. 44330, Guadalajara, Jalisco, México
3643 4061
www.guadalajara.gob.mx

La presente página 6 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

V.- A efecto de conocer el costo aproximado del importe de este tipo de juegos incluyente el día 22 de mayo del 2019 se recibió cotización en la cual se detallan, los materiales, las medidas, forma de instalación, el tipo de juego, la cual se anexa a continuación.

IMAGEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO PUBLICO	PRECIO DISTRIBUIDOR ANTES DE IVA	IMPORTE PESOS
JUEGOS PARA NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES					
	LAB / GDL- ENTREGA INMEDIATA- MODELO: CJR-1406 MARCA MONOPARK USO: Sube y baja para sillas de ruedas. MEDIDAS: 3.00m x 1.10m x 1.50m de altura. M3 1.5 Fabricado de acero galvanizado limpiado a chorro de arena, pintura electroestática a triple capa homeada en color negro (Monopark frozed paint) mate y vivos en color gris. TAQUETEADO SOBRE UNA PLANCHA DE CONCRETO DE MIN 15 CM DE GROSOR	1	\$ 39,963.41	\$ 33,968.90	\$ 33,968.90
	LAB / NAU- ENTREGA INMEDIATA- MODELO: CJR-1407 MARCA MONOPARK USO: Juego giratorio para sillas de ruedas. MEDIDAS: 2.80 de diámetro x 1.40m de altura. M3 2 Fabricado de acero galvanizado limpiado a chorro de arena, pintura electroestática a triple capa homeada en color negro (Monopark frozed paint) mate y vivos en color gris. TAQUETEADO SOBRE UNA PLANCHA DE CONCRETO DE MIN 15 CM DE GROSOR	1	\$ 49,825.52	\$ 42,351.69	\$ 42,351.69
	LAB / MERIDA- ENTREGA INMEDIATA - MODELO: CJR-1408 2300*1600*2500mm MARCA MONOPARK USO: Columpio para sillas de ruedas MEDIDAS: 2300*1600*2500mm M3 1 Fabricado de acero galvanizado limpiado a chorro de arena, pintura electroestática a triple capa homeada en color negro (Monopark frozed paint) mate y vivos en color gris. INCLUYE EXTENSION DE TUBO PARA AHOGADO EN CONCRETO	1	\$ 27,403.41	\$ 23,292.90	\$ 23,292.90
JUEGOS MODULARES PARA NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES					
	LAB / GDL- ENTREGA DE 8 A 10 SEMANAS TIEMPO A IMPORTACION- MODELO: MP-H180323B-32 MARCA MONOPARK. MEDIDAS: 9800*8500*3800mm de altura. Acero galvanizado limpiados a chorro de arena, triple capa de pintura electroestática homeada, para todo tipo de clima, resistentes a la alta humedad y corrosión. Certificación TÜV (Certificación Alemana ante pruebas de laboratorio en seguridad, durabilidad y diseño). Procesos de fabricación certificados ante ISO:9001:2000, ISO:14001. (PARA SU CORRECTA INSTALACION SE NECESITA UNA PLANCHA DE CONCRETO REFORZADA DE 15cm DE GROSOR PARA TAQUETEADO Y FIJACION DEL MISMO. LA SUPERFICIE DEBE MEDIR DE 2 A 4 METROS MAS GRANDE QUE LAS DIMENSIONES GENERALES DEL JUEGO).	1	\$317,647.06	\$270,000.00	\$ 270,000.00

La presente página 7 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

	LAB / GDL- ENTREGA DE 8 A 10 SEMANAS TIEMPO A IMPORTACION- MODELO:MP-H180323-32 MARCA MONOPARK. MEDIDAS:6500*5200*4150 mm de altura. Acero galvanizado limpiados a chorro de arena, triple capa de pintura electrostática homeada, para todo tipo de clima, resistentes a la alta humedad y corrosión. Certificación TÜV (Certificación Alemana ante pruebas de laboratorio en seguridad, durabilidad y diseño). Procesos de fabricación certificados ante ISO:9001:2000, ISO:14001. (PARA SU CORRECTA INSTALACION SE NECESITA UNA PLANCHA DE CONCRETO REFORZADA DE 15cm DE GROSOR PARA TAQUETEADO Y FIJACION DEL MISMO, LA SUPERFICIE DEBE MEDIR DE 2 A 4 METROS MAS GRANDE QUE LAS DIMENSIONES GENERALES DEL JUEGO).	1	\$252,941.18	\$215,000.00	\$ 215,000.00
	LAB / GDL- ENTREGA DE 8 A 10 SEMANAS TIEMPO A IMPORTACION- MODELO:MP-H180323A-32 MARCA MONOPARK. MEDIDAS: 10000*7750*3650 mm de altura. Acero galvanizado limpiados a chorro de arena, triple capa de pintura electrostática homeada, para todo tipo de clima, resistentes a la alta humedad y corrosión. Certificación TÜV (Certificación Alemana ante pruebas de laboratorio en seguridad, durabilidad y diseño). Procesos de fabricación certificados ante ISO:9001:2000, ISO:14001. (PARA SU CORRECTA INSTALACION SE NECESITA UNA PLANCHA DE CONCRETO REFORZADA DE 15cm DE GROSOR PARA TAQUETEADO Y FIJACION DEL MISMO, LA SUPERFICIE DEBE MEDIR DE 2 A 4 METROS MAS GRANDE QUE LAS DIMENSIONES GENERALES DEL JUEGO).	1	\$300,000.00	\$255,000.00	\$ 255,000.00

ESTA COTIZACION TIENE UNA VIGENCIA DE 7 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA
ESPECIFICADA EN LA MISMA*

PRECIOS SUJETOS A LA PARIDAD DEL DOLAR SIN PREVIO AVISO*

CONDICIONES DE VENTA:

- * En productos de ENTREGA INMEDIATA EL PAGO SERA 100% DE CONTADO.
ENTREGA DE 8 A 10 SEMANAS EL PAGO SERA 70% ANTECIPO Y 30% AL AVISO DE ENTREGA
- * Tiempo de entrega: INMEDIATA (CONSULTAR STOCK AL DIA).
- ENTREGA DE 8 A 10 SEMANAS TIEMPO A IMPORTACION
- * Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

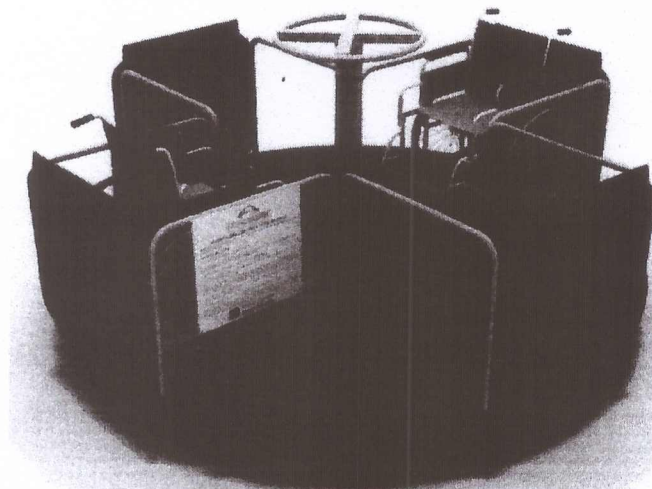
SUBTOTAL	\$ 839,613.49
IVA	\$ 134,338.16
TOTAL	\$ 973,951.64

FIRMA CLIENTE

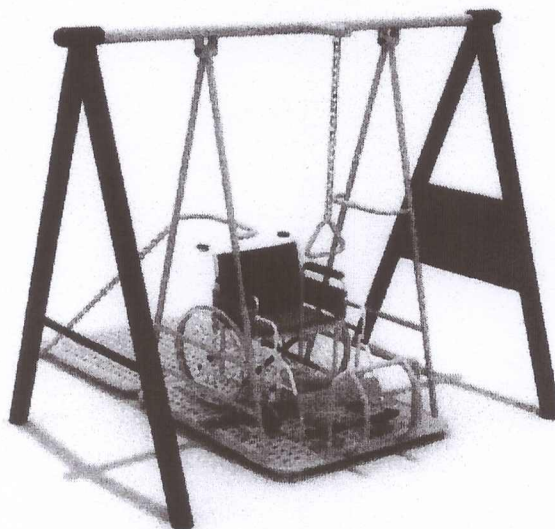
FIRMA MONOPARK

La presente página 8 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyendo para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

JUEGO GIRATORIO PARA SILLA DE RUEDAS
MODELO: CJR-1407
MEDIDAS: 2.80 de diámetro x 1.40m de altura

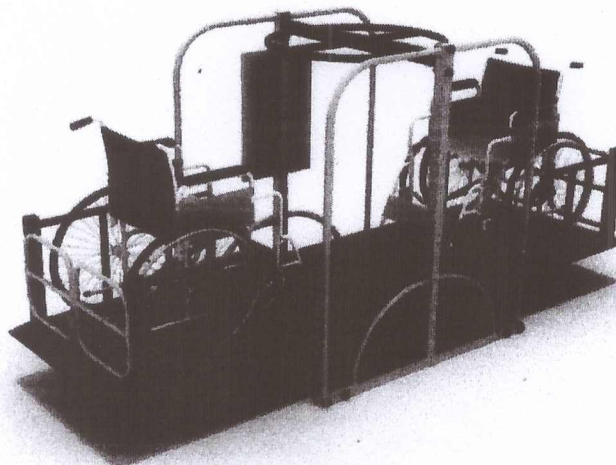


COLUMPIO PARA SILLA DE RUEDAS
MODELO: CJR-1408
MEDIDAS: 2.25m x 1.55m x 2.55m de altura

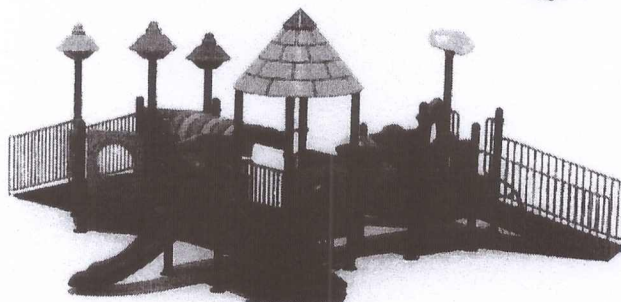
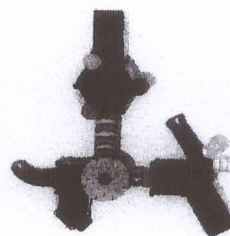
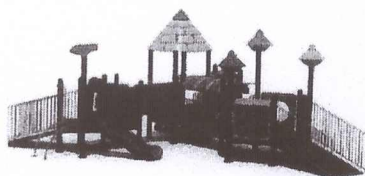


La presente página 9 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

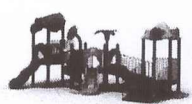
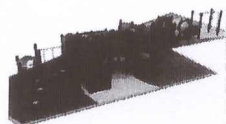
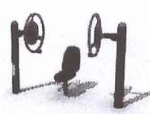
SUBE Y BAJA PARA SILLA DE RUEDAS
MODELO: CJR-1406
MEDIDAS: 3.00m x 1.10m x 1.50m de altura



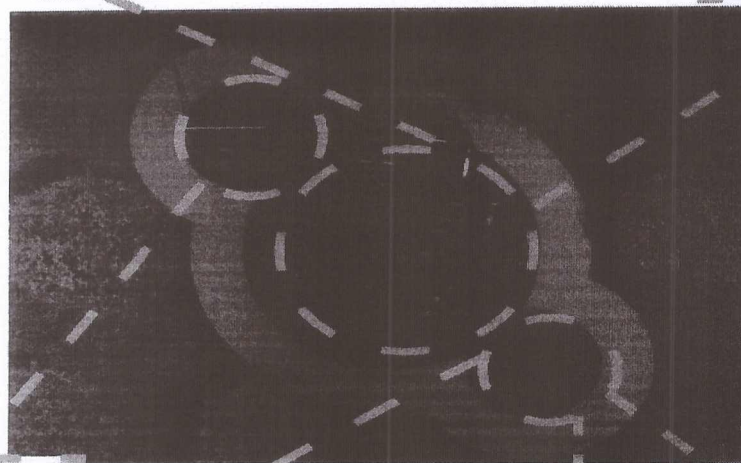
JUEGO INFANTIL
MODELO: MP-H180323A-32 MARCA MONOPARK
MEDIDAS: 10000*7750*3650 mm de altura DE ALTURA



La presente página 10 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

RD-LI268		Modulo Incluyente B, Medidas: 9200 X 8600 X 3800mm	\$ 222,800.00
RD-LI267		Modulo Incluyente A, Medidas: 16386 X 8488 X 2293mm	\$ 458,200.00
RD-LI269		Modulo Incluyente C, Medidas: 9800 X 8500 X 3800mm	\$ 321,600.00
RD-C245B		ASIENTO PARA COLUMPIO INCLUYENTE	\$ 25,200.00
RD-I165		ELÍPTICA INCLUYENTE	\$ 12,296.00
RD-I177		AROS GIRATORIOS INCLUYENTE	\$ 14,000.00
RD-I178		BICICLETA INCLUYENTE, Medidas: 1260*535*1250mm	\$ 14,000.00
RD-G137		BICICLETA DE MANO, Medidas: 2450*630*1200mm	\$ 21,392.00
RD-I163		GIRATORIO INCLUYENTE, Medidas: 1120*1040*1540mm	\$ 14,392.00

La presente página 11 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.



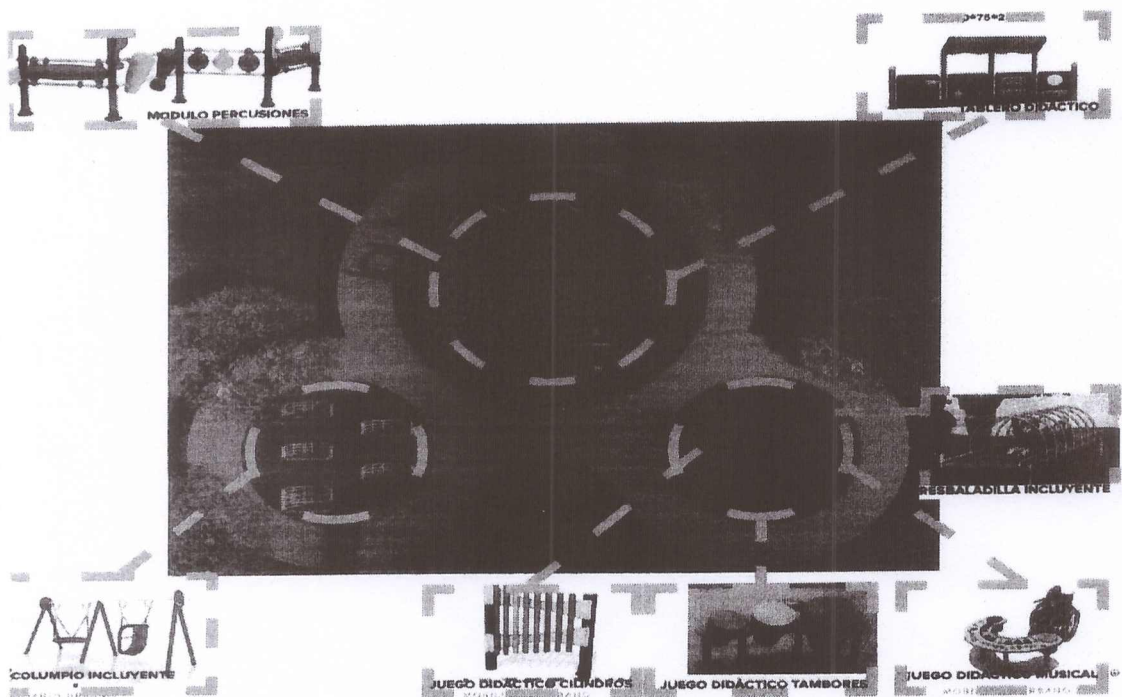
PARQUE TIPO 1

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR F"Y 250	M2	110	\$1000.00	\$110,000.00
SUMINISTRO E INTALACIÓN DE PISO AMORTIGUANTE CON ESPE-SOR DE 5CM BICAPA CON CUBIERTA SUPERFICIAL DE EDPM 100%	M2	110	\$1,510.00	\$166,100.00
BANQUETONES A BASE DE CONCRETO ARMADO. INCLUYE MATE-RIAL MNO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	43	\$350.00	\$15,050.00
RESBALADILLA INCLUYENTE	PZA	1	\$26,500.00	\$26,500.00
JUEGO DIDÁCTICO MUSICAL	PZA	1	\$86,800.00	\$86,800.00
TABLERO DIDÁCTICO	PZA	1	\$98,000.00	\$98,000.00
MODULO PERCUSIONES	PZA	1	\$59,500.00	\$59,500.00
JUEGO DIÁCTICO TAMBORES	PZA	1	\$37,800.00	\$37,800.00
JUEGO DIDÁCTICO CILINDROS	PZA	1	\$20,160.00	\$20,160.00
COLUMPIO INCLUYENTE				

SUB TOTAL	\$588,000.00
I.V.A.	
TOTAL	\$588,000.00



La presente página 12 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

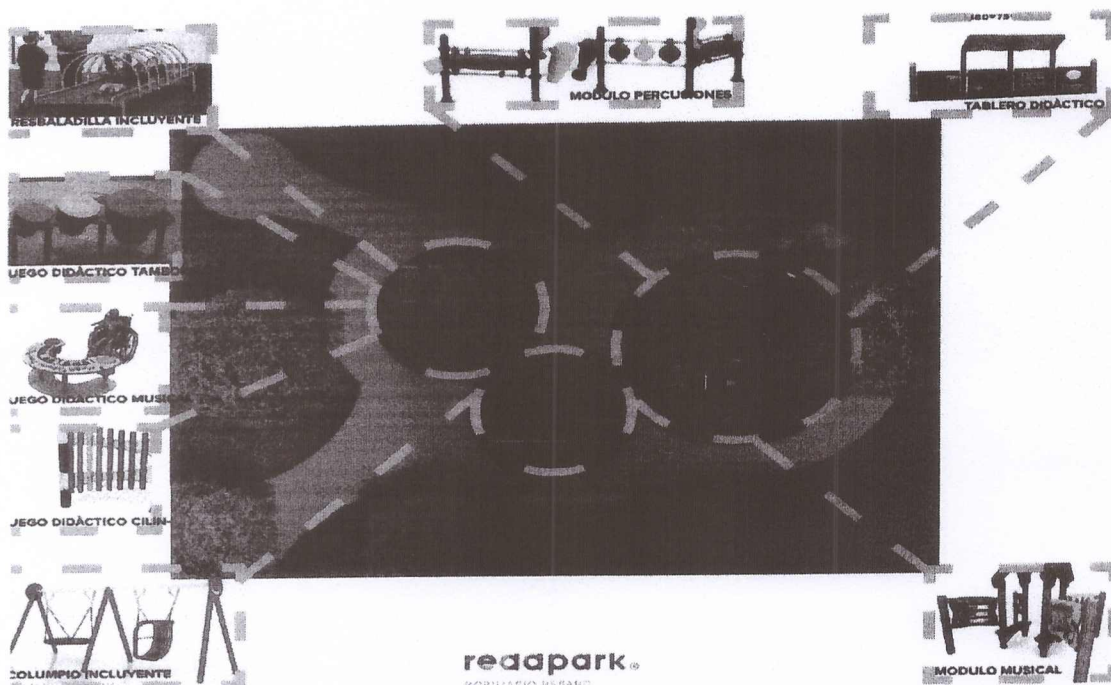


PARQUE TIPO 2

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR F.Y 250	M2	130	\$1,000.00	\$130,000.00
SUMINISTRO E INTALACIÓN DE PISO AMORTIGUANTE CON ESPESOR DE 5CM BICAPA CON CUBIERTA SUPERFICIAL DE EDPM 100%	M2	130	\$1,510.00	\$196,300.00
BANQUETONES A BASE DE CONCRETO ARMADO. INCLUYE MATERIAL MNO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	55	\$350.00	\$19,250.00
RESBALADILLA INCLUYENTE	PZA	2	\$26,500.00	\$132,500.00
JUEGO DIDACTICO MUSICAL	PZA	2	\$86,800.00	\$173,600.00
TABLERO DIDACTICO	PZA	1	\$98,000.00	\$98,000.00
MODULO PERCUSIONES	PZA	1	\$59,500.00	\$59,500.00
JUEGO DIDACTICO TAMBORES	PZA	2	\$37,800.00	\$75,600.00
COLUMPIO INCLUYENTE	PZA	1	\$20,160.00	\$20,160.00

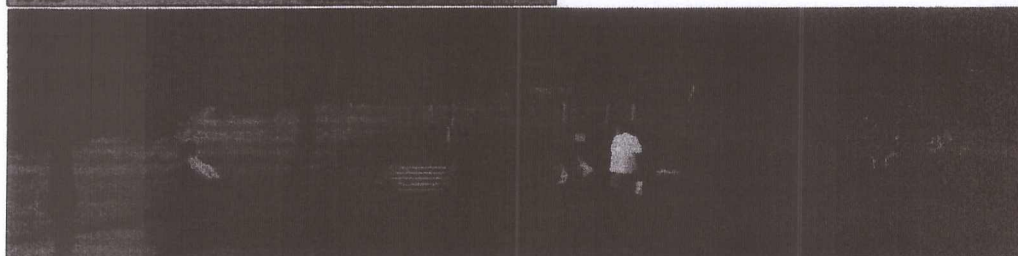


La presente página 13 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.



PARQUE TIPO 3

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR F'Y 350	M2	150	\$1,000.00	\$150,000.00
SUMINISTRO E INTALACIÓN DE PISO AMORTIGUANTE CON ESPESOR DE 5CM BICAPA CON CUBIERTA SUPERFICIAL DE EDPM 100%	M2	150	\$1,510.00	\$226,500.00
BANQUETONES A BASE DE CONCRETO ARMADO. INCLUYE MATERIAL MNO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	65	\$350.00	\$22,750.00
RESBALADILLA INCLUYENTE	PZA	2	\$26,500.00	\$53,000.00
JUEGO DIDACTICO MUSICAL	PZA	2	\$86,800.00	\$173,600.00
TABLERO DIDACTICO	PZA	1	\$98,000.00	\$98,000.00
MODULO PERCUSIONES	PZA	1	\$59,500.00	\$59,500.00
MODULO MUSICAL	PZA	1	\$112,000.00	\$112,000.00
COLUMPIO INCLUYENTE	PZA	1	\$53,500.00	\$53,500.00
MODULO PERCUSIONES	PZA	2	\$59,500.00	\$119,000.00
JUEGO DIDACTICO TAMBORES	PZA	2	\$37,800.00	\$75,600.00
SUB TOTAL				
IVA				
TOTAL				



La presente página 14 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.

VI.- Derivado del estudio de las disposiciones legales y aplicables a la iniciativa en turno, podemos establecer lo siguiente.

La discapacidad viene definida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 Fracción IX como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 10. tercer y último párrafo así como el artículo 4º, nos hablan de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de igual forma en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

A nivel internacional nuestro País ha ratificado convenios para asegurar el goce pleno y las condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad como lo es el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado el diciembre del año 2017

El derecho a la inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad viene plasmado en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 13. Y en su último párrafo establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

El artículo 53 nos habla de que los niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y el derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes y el artículo 54 establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán

establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

En cuanto a la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, de igual que la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece obligaciones similares para las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, para efecto de realizar acciones efectivas en la inclusión de dicho sector que cuente con alguna discapacidad.

El Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Guadalajara en su artículo 5B fracción X establece que se debe procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos. De igual forma el artículo 6 a través del DIF municipal se establece el promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.

De igual forma esta la obligación de parte del Ayuntamiento de crear medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas mediante la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas.

VII.- Las Comisiones Edilicias dictaminadoras después del estudio de la legislación aplicable y la iniciativa en turno se llega a las siguientes conclusiones.

a) De acuerdo a la legislación referenciada, los gobiernos municipales tienen la obligación de garantizar el derecho humano a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

b) Implementar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de igualdad y libertad fundamentales para el ser humano

c) Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad a los espacios públicos, así como promover las actividades recreativas, deportivas y culturales.

VIII.- La Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales de acuerdo al artículo 66 Numeral 5 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara así como la Comisión de Asuntos de la Niñez de acuerdo al artículo 46 bis del citado reglamento son competentes para el estudio, análisis y dictaminación de la presente iniciativa.

IX.- La iniciativa en estudio en sus puntos de decreto establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se lleve a cabo la instalación de juegos incluyente para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad, en todos los parques recreativos del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se invite a las asociaciones, organismo o empresas privadas para que patrocinen con la compra, instalación y conservación de los juegos infantiles incluyentes, en los cuales se podrá incorporar la marca o razón social del donante sin que se genere pago de impuestos o contribución alguna por su publicidad.

X.- En relación al primer punto de acuerdo mediante el oficio del Lic. José de Jesús Álvarez Martínez Director de Parques y Jardines de forma enunciativa más no limitativa numera los parques que pueden ser más apropiados para el inicio de la instalación de los juegos incluyentes para niños, niñas y adolescentes con discapacidad

XI.- En relación al segundo punto de acuerdo se precisa el invitar a las asociaciones, organismos o empresas privadas para que patrocinen con la compra, instalación y conservación de los juegos infantiles incluyentes, en este orden de ideas, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal en el artículo 142 a la letra dice:

La Coordinación General de Construcción de Comunidad, es la instancia integradora de las áreas destinadas al diseño y ejecución de estrategias para la formación ciudadana, la construcción de comunidades y el fortalecimiento del tejido social, fomenta la participación de los ciudadanos en el diseño y gestión de la ciudad. Dispone del deporte, la cultura, **la recreación**, la educación y la salud, como elementos de política pública para la consecución de sus fines, ciudadanos plenos, comunidades integradas y calidad de vida en el municipio.

Dentro de sus atribuciones La Coordinación General de Construcción de Comunidad son las siguientes:

Lo resaltado es propio

I.-Definir, dirigir y supervisar la aplicación de las políticas de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;

II.-Formular los proyectos, planes y programas de trabajo de la Coordinación General, Direcciones y Unidades a su cargo, y proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal acciones continuas para el ejercicio de sus funciones;

XXXIV. Promover la suscripción de convenios con patrocinadores, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie;

XXXV. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;

XXXVI. Formular, proponer y ejecutar políticas que integren a la sociedad en actividades recreativas;

XXXVII. Implementar actividades recreativas en los núcleos de población, que fomentan el sentido de comunidad y las relaciones interpersonales;

XXXVIII. Llevar a cabo proyectos estratégicos, que diversifiquen la oferta de recreación existente en los diversos núcleos de población del municipio;

XXXIX. Vincularse con organismos de la sociedad civil, para desarrollar actividades recreativas;

XLVII. Promover la realización de convenios con las dependencias competentes, para la consecución de sus fines.

Lo resaltado es propio

Dentro de estas atribuciones cabe destacar las referentes a la realización de proyectos, ejecución de políticas, e implementación de actividades recreativas dentro del municipio, así como de garantizar la conservación de los centros deportivos y de recreación municipal, y promover la suscripción de convenios con patrocinadores a efectos de obtener recursos económicos y en especie, atribuciones que son la materia de la presente iniciativa.

En definitiva estos esfuerzos por impulsar las actividades recreativas dentro del municipio deben abarcar a los niños, niñas y adolescentes que sufran algún tipo de discapacidad para de esta forma hacer efectivos los esfuerzos por tener una sociedad incluyente, pensada en condiciones de igualdad.

En relación al segundo punto del decreto se establece que **los patrocinadores podrán poner su marca o razón social del donante como publicidad en los juegos incluyentes instalados en los parques recreativos y jardines**, dicho supuesto está previsto en el artículo 26 del Reglamento de Anuncios para el Ayuntamiento de Guadalajara último párrafo, el cual establece que para la instalación de mobiliario urbano que incluya dentro del proyecto anuncios publicitarios; se deberá presentar ante la Secretaría General, quien solicitará su opinión técnica a la Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Proyectos de Espacio Público, para la evaluación, el

diseño, ubicación y dimensiones de los espacios publicitarios, previo el análisis y, en su caso, la autorización del Ayuntamiento.

XII.- La Dirección de Inclusión y Atención a Personas Con Discapacidad tiene las siguientes atribuciones en el Reglamento de la Administración Pública Municipal en su artículo 18 fracción I y II:

I. Promover el respeto a los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan el municipio, en coordinación con todas las instancias que conforman la administración pública municipal y de los mecanismos institucionales necesarios para su efectivo cumplimiento;

II. Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes para incluir el enfoque de derechos humanos en la planeación municipal del desarrollo y el presupuesto de egresos municipal;

XIII.-La Dirección de Finanzas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal en su artículo 69 tiene las siguientes atribuciones en su fracción II

II. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en conjunto con la Dirección General de Planeación y Evaluación del Desempeño, en coordinación con las demás dependencias del municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad.

XIV.- Del análisis de los considerandos se puede determinar lo siguiente:

a).-El Municipio de Guadalajara cuenta con los parques y jardines para la instalación de juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes con discapacidad esto de acuerdo al oficio enviado por el Lic. José de Jesús Álvarez Martínez Director de Parques y Jardines.

b).-Del análisis de los ordenamientos previamente señalados, se desprende la obligación y compromiso de que el Municipio también participe en este tipo de proyectos de inclusión para el beneficio de la comunidad, por lo que se considera necesario además **de buscar patrocinadores que colaboren en estas iniciativas también se pueda incluir dentro del presupuesto 2020** recursos para la instalación de los juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de los parques y jardines del municipio de Guadalajara.

c).-Dentro de sus atribuciones La Coordinación General de Construcción de Comunidad tiene el Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y

uso de los centros deportivos y de recreación municipales, además de formular, proponer y ejecutar políticas que integren a la sociedad en actividades recreativas; implementar actividades en los núcleos de población, que fomentan el sentido de comunidad y las relaciones interpersonales;

En este mismo orden de ideas parte de sus atribuciones es el llevar a cabo proyectos estratégicos, que diversifiquen la oferta de recreación existente en los diversos núcleos de población del municipio; y vincularse con organismos de la Sociedad Civil, así como el **promover la suscripción de convenios con patrocinadores**, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie;

d) La Dirección de Inclusión y Atención a Personas Con Discapacidad parte de sus atribuciones son las de Coordinarse con las dependencias municipales correspondientes para incluir el enfoque de derechos humanos en **la planeación municipal del desarrollo y el presupuesto de egresos municipal**;

e) La Dirección de Finanzas como parte de sus atribuciones son las de **elaborar el proyecto de presupuesto de egresos en conjunto con la Dirección General de Planeación y Evaluación del Desempeño, en coordinación con las demás dependencias del municipio**

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de acuerdo.

DECRETO

PRIMERO: Se instruya a la Coordinación General de Construcción de Comunidad para efecto de que en un plazo no mayor a 6 meses genere y ejecute una estrategia para la promoción de convenios con patrocinadores, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie para la instalación de juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes con discapacidad en los parques y jardines recreativos del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDO: Se instruya a la Tesorería Municipal, Coordinación de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Inclusión y Atención a Personas Con Discapacidad para que de forma conjunta analicen la viabilidad de incorporar dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020, o en su caso en los ejercicios subsecuentes, el presupuesto correspondiente para llevar a cabo la

instalación de juegos infantiles para niñas, niños y adolescentes, en los parques y jardines recreativos del municipio de Guadalajara.

TERCERO: Una vez que se concrete lo previsto en el punto primero y/o segundo del presente decreto se aprueba instalar en los parques recreativos y jardines del Municipio de Guadalajara, juegos infantiles incluyentes para niñas, niños y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad. De forma enunciativa más no limitativa se instalarán preferentemente los juegos infantiles incluyentes en los siguientes parques y jardines recreativos:

ZONA	A VERDE	NOMBRE	UBICACIÓN
01 CENTRO	PARQUE	REVOLUCIÓN	AV. FEDERALISMO Y MARCOS CASTELLANOS
02 MINERVA	PARQUE	PARQUE INFANTIL RUBEN DARIO	RUBEN DARIO, OSTIA, ONTARIO, NAPOLES
03 HUENTITAN	JARDIN	LEGALIDAD 1 NORTE O JARDINE INDEPENDENCIA 1	LEGALIDAD, EUTERPE Y MELPOMENE
04 OBLATOS	JARDIN	UNIDAD LAZARO CARDENAS	BELISARIO DOMINGUEZ, MONTE LA LUNA, CANTERA, PRTO PROGRESO
04 OBLATOS	PARQUE	JUAN SORIANO	PASEO DE LA SELVA Y PLUTARCO ELÍAS CALLES
05 OLIMPICA	JARDIN	WALT DISNEY	RIO MEZCALA, RIO SUCHIATE, RIO MADEIRA, RIO EUFRATES
06 TETLAN	PARQUE	SAN JACINTO	PLUTARCO ELIAS CALLES, GIGANTES
07 CRUZ DEL SUR	JARDIN	ISLA JAVA	DE ISLA LUZON A MARIA DE JESUS SACRAMENTADA

CUARTO: Respecto de los juegos incluyentes obtenidos por medio de patrocinadores se autoriza la colocación de una placa con el nombre o razón social del donante sin generar costo por impuesto o contribución alguna, los patrocinadores se encargarán de la compra, instalación y conservación de los juegos infantiles incluyentes para los niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

QUINTO: Se lleve a cabo la licitación pública en base a la normativa del reglamento correspondiente con el fin de adquirir los juegos infantiles incluyentes a cargo del municipio.

SEXTO: Se solicita suscribir en conjunto con el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Secretario General, los contratos y convenios necesarios para tal fin.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco, Noviembre 2019

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

REGIDORA MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales

A FAVOR

**Regidora Alicia Judith Castillo
Zepeda**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

A FAVOR

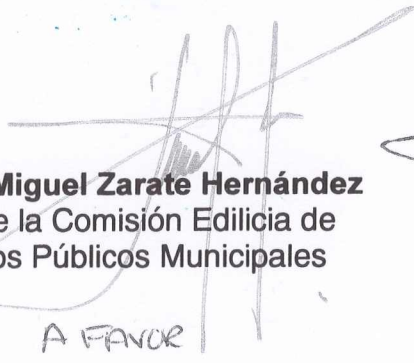
**Regidor José de Jesús
Hernández Barbosa**

Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

Regidor Benito Albarrán Corona
Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

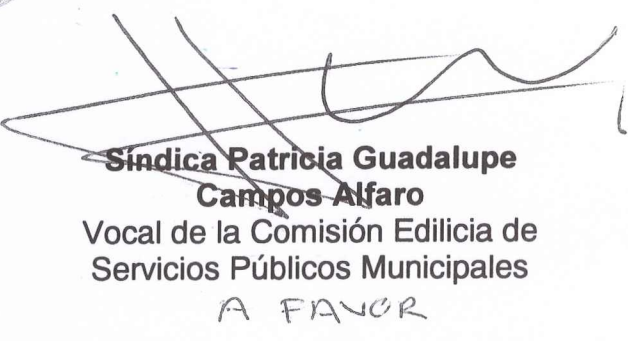
**Regidor Jesús Eduardo
Almaguer Ramírez**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

La presente página 22 de 23, corresponde al dictamen elaborado por las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, como convocante así como la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez como coadyuvante, respecto del Turno marcado con el número 035/19, que tiene por objeto instalar en los parques recreativos del Municipio de Guadalajara juegos infantiles incluyentes para niños, niñas y adolescentes que cuenten con alguna discapacidad.



Regidor Miguel Zarate Hernández
Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

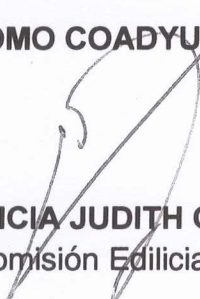
A FAVOR



**Síndica Patricia Guadalupe
Campos Alfaro**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Servicios Públicos Municipales

A FAVOR

**COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ
COMO COADYUVANTE**



REGIDORA ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA.
Presidenta de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez

A FAVOR



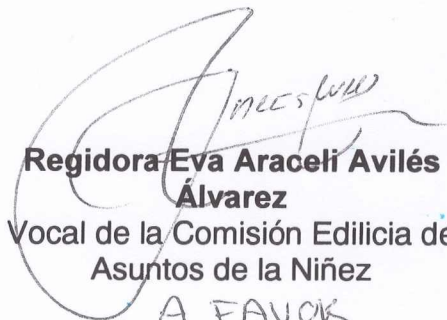
**Regidora María Cristina Estrada
Domínguez**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Asuntos de la Niñez

A FAVOR



**Regidora Rosa Elena González
Velasco**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Asuntos de la Niñez

A FAVOR



**Regidora Eva Araceli Avilés
Álvarez**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Asuntos de la Niñez

A FAVOR

**Regidora Claudia Delgadillo
González**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Asuntos de la Niñez